



Al contestar cite el No. 2021-03-001357

Tipo: Salida Fecha: 12/02/2021 11:03:41 AM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 900114299 - H.P.C. MARKETING & E Exp. 80695  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000184

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO PROCESAL**

H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A.

**ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

**PROCESO**

REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**

80695

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memoriales presentados el día 30 de octubre de 2020, radicados bajo los números, 2020-01-581227 y 2020-01-581773 del 4 de noviembre del mismo año, el señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en calidad de apoderado de la sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A., con NIT 900.114.299, sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), solicitó la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006.

2. Revisada la información aportada, este Despacho evidenció que, la deudora no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, por lo cual, por medio del oficio 2020-03-012892 del 23 de noviembre del 2020, formuló observaciones a la petición.

3. El señor Adolfo Rodríguez Gantiva, el 2 de diciembre de 2020, presentó el memorial radicado bajo el número 2020-01-619611, a través del cual, dio respuesta al oficio 2020-03-012892, arriba citado.

Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SÍ



**Acreditado en solicitud:**

La sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A., con NIT. 900.114.299, y domicilio en la ciudad de Cali-Valle, ubicada en la Avenida 4 # 47 Norte - 88 Apto.202, se constituyó una sociedad anónima de naturaleza comercial, no excluida del régimen de insolvencia, todo lo cual, se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto al memorial de la solicitud. (2020-01-581227-AAA) Folio 11 y subsiguientes.

Ahora, la sociedad deudora al corte de 30 de septiembre de 2020, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, registró activos por valor de \$13.743.742, guarismo superior a cinco mil (5.000), smlmv., por lo cual, el proceso se registró bajo la Ley 1116 de 2006.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Solicitud presentada por el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en calidad de apoderado de la sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A., poder otorgado por el representante legal, el señor HAROLD PENILLA CESPEDES, para lo cual, aportó con el memorial de la solicitud (2020-01-581227-AAA), el poder a folio 10, y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Folio 11 y subsiguientes.

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
--	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:** La sociedad deudora con el memorial 2020-01-619611-AAA, aportó la certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador en la cual, consta la relación de acreencias vencidas por más de noventa (90) días, que suman \$3.253.785 correspondiente al 100% del pasivo total, cifras en miles de pesos.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en solicitud:** No aplica

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:** Con memorial 2020-01-619611-AAA se aporta certificación suscrita, en la que se manifiesta que la sociedad no se encuentra en estado de disolución.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

La deudora, con el memorial 2020-01-581773, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la cual consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

La deudora, con el memorial 2020-01-581773-AAA, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la cual consta que la sociedad, presenta obligaciones pendientes de pago por concepto retenciones a favor de autoridades fiscales, y obligaciones por



concepto de aportes al régimen de seguridad social.	
Así mismo informa que no tiene obligaciones vencidas por descuentos a los trabajadores	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora, con el memorial 2020-01-581773-AAA, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora con el memorial 2020-01-581227-AAB-AAC-AAD, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, las certificaciones y los dictámenes del revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019. Folio 23 y subsiguientes.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora con el memorial 2020-01-581227-AAE, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y el dictamen del revisor fiscal, con corte a 30 de septiembre de 2020. Folio 116 y subsiguientes.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora con el memorial 2020-01-581227-AAE-AAG, presentó el inventario de activos y pasivos, certificado, al corte de 30 de septiembre de 2020.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> A folio 152 y subsiguientes del radicado 2020-01-581227-AAH, el apoderado relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora con el memorial 2020-01-581227-AAM-AAN, aportó el flujo de caja y estado de resultados proyectado a 10 años.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud</b>	



Con radicado 2020-01-581227-AAH, aportó las proyecciones financieras y el plan de negocios.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora con el memorial 2020-01-581227-AAI-AAJ, aportó los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora con los memoriales 2020-01-581773-AAA, aportó la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual, consta la existencia de bienes dados en garantía.	

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Adolfo Rodríguez Gantiva, identificado con cédula de ciudadanía número 16.604.700 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 31.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal la sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A., en los términos y para los fines indicados en el memorial presentado el día 30 de octubre de 2020 e identificado bajo la radicación número 2020-01-581227.

**SEGUNDO. ADMITIR** a la sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A., con NIT. 900.114.299, y domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la avenida 4 # 47 Norte-88 Apto. 202, (dirección para notificación judicial, según el certificado de existencia y representación legal aportado), al proceso de reorganización reglado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**CUARTO.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**QUINTO.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	María Eida Núñez
<b>Cedula de ciudadanía</b>	31212467



<b>Contacto</b>	Dirección. calle 25 N# 5N-47 oficina 323 - Cali Teléfono: (2)4854822 Celular: 3167775137 Correo Electrónico: mariaeldanunez@hotmail.com
-----------------	---

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 24.999.020	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$ 49.998.040	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 49.998.040	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**SEXTO.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**SÉPTIMO.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**OCTAVO.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del

mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**NOVENO.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DÉCIMO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Que fije en la Intendencia Regional de Cali, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en la Secretaría Administrativa y Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, del expediente número 76001919610102162080695, con cargo a la cuenta de depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial una vez se levanten las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

**DECIMO SEGUNDO.** Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co))

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD. 2020-01-619611